

## MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO (“MOU”)

El presente MOU tienen por finalidad expresar, la voluntad de las Partes, en negociar un acuerdo definitivo “El Acuerdo” para una transición responsable y ordenada de la planta generadora de energía eléctrica, propiedad de AES PR LP, ubicada en Guayama, Puerto Rico “Planta de Guayama” (cuya descripción se detalla en el anexo A que forma parte de este MOU), por una generación de energía en base a renovables. Asimismo, contiene los lineamientos generales y bases comerciales-legales que regirán las relaciones de las Partes. El MOU no es vinculante.

**PARTES:** AES Puerto Rico LP “AES PR”, por una parte y por la otra la Entidad del Estado de Puerto Rico o la persona jurídica que se designe “E de PR”.

**OBJETIVO:** La transición en forma ordenada, de la Planta de Guayama a una generación de energía en base a renovables (viento, solar y/o almacenamiento de energía). La transición conlleva la construcción de 280 a 500 MW de generación combinando renovables y almacenamiento de energía (baterías). La Planta de Guayama permanece en reserva como generación para situaciones de emergencia según lo determine E de PR.

**INVERSION:** AES PR. directa o indirectamente invertirá en la construcción de planta (s) renovables para generar entre 280 -500 MW, dicha inversión se efectuará en un periodo de XXXX. La oportunidad, monto y tipo de inversión será determinada en el Acuerdo y estará vinculada a los PPOA que las Partes negocien.

**MARCO LEGAL:** Las Partes entienden que la adjudicación para la INVERSION y construcción de planta (s) a las que se refiere este MOU tiene su base legal en el artículo 4.11 de la Ley 17 y no contradice normativa alguna del Estado de Puerto Rico.

**PPOA:** además de sus respectivas condiciones generales, tendrá (n) una duración de por lo menos 25 años contados a partir del respectivo COD, el precio con escalación será similar al costo actual determinado en el PPOA que rige entre AES PR. y PREPA (copia se anexa marcada B para referencia)

**TRANSICION A CAPACIDAD DE RESERVA DE EMERGENCIA “TRANSICION”:** Las Partes acuerdan y entienden que la fecha de TRANSICION de la Planta Guayama es diciembre de 2027; no obstante, esta puede ser anticipada mediante una reducción gradual de generación a carbón a medida que se vaya sustituyendo por renovables. El status de la Planta, seguida la TRANSICION será conforme se indica en EMERGENCIAS.

ACUERDO DE DESCARBONIZACION: Las Partes negociarán dentro de un plazo de XXX y firmarán un acuerdo de descarbonización a los efectos de coordinar en forma eficiente y responsable el decomiso de la Planta de Guayama.

EMERGENCIAS: Luego de la TRANSICION y según el ACUERDO DE DESCARBONIZACION, la Planta de Guayama quedaría como capacidad de reserva de emergencia para eventos de fuerza mayor según criterio de E de PR.

CONDICIONES: 1) AES PR cede su titularidad a E de PR de la Planta Guayama y en consecuencia los derechos y obligaciones intrínsecos (PRESUMO QUE PODEMOS CONSIDERAR TRANSFIERE LAS ACCIONES DE LA COMPANIA PROPIETARIA DE LA PLANTA Y CONLLEVA LAS DEUDAS FINANCIERAS); 2) AES PR. o la compañía que ella designe firmará con E de PR. un contrato para operar y mantener la Planta de Guayama a un costo de mercado; 3) E de PR. será el propietario de la Planta Guayama

LEY APLICABLE Y RESOLUCION DE DISPUTAS. EL Acuerdo será regido por la ley de Puerto Rico y cualquier disputa entre las Partes será resuelto por medio de un arbitraje según la AAA en la ciudad de Miami, USA como sede.

EJECUCION: Las Partes acuerdan fijar un plazo de 30 días continuos, contados a partir de la fecha de la firma del presente MOU para iniciar las negociaciones que conlleven a la firma de El Acuerdo. El Acuerdo deberá ser firmado en un plazo de 90 días contados desde el momento en el cual se inicien las negociaciones. Las Partes dejarán constancia de la fecha en la cual se inician las negociaciones. De ser requerido, AES PR. remitirá una hoja de términos que sirva de base para negociar el Acuerdo.